



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional

RESOLUCIÓN N° 031-2018-TEN

Lima, 12 de noviembre de 2018.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 23 de octubre de 2018, presentado por el Ing. Omar Luís Neira Cutipa, en contra de la Resolución N° 05-2018-CIP-CD-CED de fecha 19 de octubre de 2018, que resuelve declarar infundada la tacha interpuesta por el recurrente en contra de la inscripción de la Lista "Integración más Desarrollo" de candidatos al Consejo Departamental de Puno.

El escrito S/N de fecha 23 de octubre de 2018, presentado por el Ing. Richard Paco Choque, por el cual solicita que se declare la nulidad de las Resoluciones N° 003-2018-CIP-CD-CED y N° 004-2018-CIP-CD-CED, que resuelven declarar la INFUNDADA la tacha interpuesta en contra de la inscripción de la Lista "Integración más Desarrollo", como candidato al Consejo Directivo del Consejo Departamental de Puno.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional, es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales.

Que, el artículo 146° del Reglamento de Elecciones Generales, prevé que, contra las resoluciones que resuelven una tacha no cabe recurso de reconsideración, solo de apelación. Este se tramita a través de la Comisión Electoral Nacional o Departamental, según sea el caso, para que esta la eleve al Tribunal Electoral Nacional.

Que, conforme prescribe el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente que este Tribunal Electoral Nacional, disponga la acumulación de los documentos del visto de la presente Resolución, toda vez que estos, guardan debida conexión.

Que, en el presente caso, el recurrente, Ing. Omar Luís Neira Cutipa, pretende que se revoque la Resolución N° 05-2018-CIP-CD-CED de fecha 19 de octubre de 2018, que resuelve declarar infundada la tacha interpuesta por el



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

recurrente en contra de la inscripción de la Lista "Integración más desarrollo" de candidatos al Consejo Departamental de Puno.

Que, asimismo, el Ing. Richard Paco Choque, por el cual solicita que se declare la nulidad de las Resoluciones N° 003-2018-CIP-CD-CED y N° 004-2018-CIP-CD-CED, que resuelven declarar la INFUNDADA la tacha interpuesta en contra de la inscripción de la Lista "Integración más Desarrollo", como candidato al Consejo Directivo del Consejo Departamental de Puno.

Que, el recurrente, Ing. Omar Luís Neira Cutipa sostiene en su recurso de apelación que, la Resolución N° 05-2018-CIP-CD-CED de fecha 19 de octubre de 2018, no ha tomado en cuenta que la Lista "Integración más desarrollo" de candidatos al Consejo Departamental de Puno, no presentó la documentación obligatoria: i) Declaración de principios, y ii) Programa de acción de la Lista. Por lo que corresponde que se rechace la postulación de dicha Lista por contravenir el artículo 87° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú.

Que, cabe indicar que el Ing. Omar Luís Neira Cutipa, no ha adjuntado documentación que acredite fehacientemente la "no presentación" de la documentación obligatoria: i) Declaración de principios, y ii) Programa de acción de la Lista, por parte de la Lista "Integración más Desarrollo", candidatos al Consejo Departamental de Puno.

Que, este Tribunal Electoral Nacional advierte en autos que, en fecha 05 de octubre de 2018, a horas 7:00 p.m., la Comisión Electoral Departamental de Puno, se realizó la apertura de sobres en acto público, y se efectuó la verificación de documentación, para lo cual se suscribió el "Acta de apertura de sobres en acto público", en dicha sesión se acreditó que la Lista "Integración más desarrollo", candidatos al Consejo Departamental de Puno, cumplió con la totalidad de la documentación requerida en los numerales 1) al 7) del literal a) del artículo 87° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: ACUMULAR los documentos del visto de la presente Resolución, toda vez que estos, guardan debida conexión.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Segundo: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación de fecha 23 de octubre de 2018, presentado por el Ing. Omar Luís Neira Cutipa, en contra de la Resolución N° 05-2018-CIP-CD-CED de fecha 19 de octubre de 2018.

Tercero: DECLARAR INFUNDADO el pedido de nulidad presentado por el Ing. Richard Paco Choque, en contra de las Resoluciones N° 003-2018-CIP-CD-CED y N° 004-2018-CIP-CD-CED.

Cuarto: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Electoral Departamental de Puno, al Ing. Richard Paco Choque y al Ing. Omar Luís Neira Cutipa, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente

ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA
Secretario

ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro

ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro